

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORNEJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 6 DE JUNIO DE 1930

Año XXII N.º 1326

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4.º Ley N.º 204.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

Instalación de una Escuela	(Página 2)
Liquidación	(Página 2)
Presupuesto aprobado	(Página 2)
Traslado de una comisaría	(Página 3)
Creación de una Escuela	(Página 3)
Licencia acordada	(Página 3)
Cuenta autorizada	(Página 3)
Licitación aprobada	(Página 3)
Tarifa aprobada	(Página 4)
Creación de una Escuela	(Página 4)
Retención de pago	(Página 4)
Licencia concedida	(Página 5)

RESOLUCIONES:

N.º 377-	(Página 5)
N.º 378-	(Página 5)
N.º 379-	(Página 5)
N.º 380-	(Página 6)
N.º 381-	(Página 6)
N.º 382-	(Página 6)

N.º 383-	(Página 6)
N.º 384-	(Página 7)
N.º 385-	(Página 7)

MINISTERIO DE HACIENDA

Transferencia	(Página 8)
Licencia concedida	(Página 8)
Licencia sin goce de sueldo	(Página 8)
Licencia concedida	(Página 8)
Nombramiento	(Página 9)
Pensión acordada	(Página 9)
Nombramiento de un auxiliar	(Página 10)

SECCION MINAS

Permiso de cateo	(Página 10)
------------------	---------------

PODER JUDICIAL

Sentencias de la Corte de Justicia

CAUSA:—Rosario Chocoba, solicitando indulto

(Página 11)

CAUSA:—Contra Domingo Nístico o Peña, y Lorenzo Diaz, por robo a José Valero, José Benito Lagrese, está en la

causa acumulada. (Tiene otro proceso por lesiones—causa N.º 1843).

(Página 11)

CAUSA:—Florencio y Heriberto Mamani.—Excarcelación

(Página 12)

CAUSA:—Salomón Díoz—solicita indulto (Página 12)

CAUSA:—Pablo P. Quispe solicita indulto (Página 13)

CAUSA:—Serapio Ruiz, solicita indulto (Página 14)

CAUSA:—Germán Mamani solicita indulto (Página 15)

EDICTOS

REMATE:—Banco Provincial (Página 15)

REMATE:—Juicio Gercatis vs. A. Baron (Página 15)

CITACION:—Juicio de nulidad del Testamento de doña

Cármen Ruiz de Salas (Página 15)

NOTIFICACION:—En la solicitud de cateo Exp. N.º 38 H.

(Página 16)

CITACION:—En la solicitud de cateo Exp. N.º 65 G.

(Página 16)

SUCESORIO:—Encarnación V. de Linares (Página 16)

SUCESORIO:—Andrés Rivas (Página 16)

SUCESORIO:—Juan Chamorro (Página 17)

REMATE:—Quisbra de H. Arredondo (Página 17)

REMATE:—F. Sanchez (Página 17)

REMATE:—Expediente 1967—1930 (Página 18)

REMATE:—Ejecutivo Exp. O—288—Benito M. Fernández

(Página 19)

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

Instalación de una Escuela

11791—Salta, Abril 28 de 1930.

Exp. N.º 812—C—Vista la presentación de la Inspección Nacional de Escuelas, solicitando la correspondiente aquiescencia para instalar una escuela de la Ley 4874 en el lugar denominado «Bacoya», Departamento de Santa Victoria, y atento lo informado por el Consejo General de Educación,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase al Consejo Nacional de Educación instalar una Escuela de la Ley N.º 4874—en el lugar denominado «Bacoya», Departamen-

to de Santa Victoria.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

—
Liquidación

11792—Salta, Abril 28 de 1930.

Exp. N.º 702—M—Vistas las planillas de sueldos y gastos de la Sub-Comisaría de Policía de San Pedro—Departamento de Orán, y atento lo informado por Contaduría y Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase la liquidación de las planillas de sueldos y gastos de la Sub-Comisaría de Policía de San Pedro—Departamento de Orán,—por los meses de Enero, Febrero y quince días de Marzo próximo pasado.—gastos que se imputará al presente decreto.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese:

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

JULIO C. TORINO.

—
Presupuesto aprobado

11793—Salta, Abril 28 de 1930.

Exp. N.º 728—M—Visto el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por la H. Comisión Municipal de Campo Santo para el ejercicio del corriente año, y atento lo manifestado por el Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos presentado por la Comisión Municipal de Campo Santo para el ejercicio del corriente año.

Art. 2.º.—Pátese este expediente al libro correspondiente. Fecho devuélvase a la Municipalidad recurrente a sus efectos.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese;

dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

Traslado de una comisaría

11795—Salta, Abril 29 de 1930.

Exp. N° 946—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía, solicitando el traslado de la Sub-Comisaría de Policía de «La Paz» Departamento de Rivadavia, al Kilómetro 134—«Colonia Otomana» de la línea de Embarcación, a Formosa,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Trasládase la Sub-Comisaría de Policía existente en el punto denominado «La Paz» Departamento de Rivadavia, al Kilómetro 134—«Colonia Otomana» de la línea de Embarcación, a Formosa.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO RAFAEL P. SOSA

Creación de una Escuela

11799—Salta, Mayo 2 de 1930.

Exp. N° 885—C—Vista la nota de la Inspección Nacional de Escuelas, solicitando la autorización correspondiente para instalar una Escuela de «nuevo tipo» en el lugar denominado «Compañía Australasia Ltda.»—Departamento de Rosario de la Frontera—y atento lo informado por el Consejo General de Educación,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al Consejo Nacional de Educación, para instalar una Escuela de «nuevo tipo» en el lugar denominado «Compañía Australasia Ltda.»—Departamento de Rosario de la Frontera.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

Licencia acordada

11801—Salta, Mayo 2 de 1930.

Exp. N° 945—P—Vista la solicitud

de licencia presentada por el señor Comisario Inspector de Policía por razones de salud como lo constata el certificado médico que acompaña y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese quince días de licencia con goce de sueldo al Comisario Inspector de Policía don Oscar C. Mondada, por razones de salud.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO. RAFAEL P. SOSA.

Cuenta autorizada.

11802—Salta, Mayo 2 de 1930.

Exp. N° 968—D—Vista la cuenta presentada por el diario «La Provincia», por publicaciones oficiales correspondientes al mes de Abril ppdo.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de doscientos pesos m¹⁰⁰ gasto que se imputará a la partida de Impresiones y Publicaciones del Presupuesto de 1929, en vigencia para 1930.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO. RAFAEL P. SOSA.

Licitación aprobada

11803—Salta, Mayo 2 de 1928.

Exp. N° 170—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía, dando cuenta de la licitación «privada» para la provisión durante el año en curso de: Leña, Maíz, Pasto Seco y Pastaje de invernada para el Departamento Central de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la licitación «privada» hecha por la Jefatura de Policía de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 3° del decreto de Febrero 4 de 1930—por los siguientes

tes artículos: Leña, la del señor Castro Langa, a \$ 7.00 el metro cúbico; Pasto Seco, la del señor Santiago Saravia, a \$ 48.00 la tonelada; Maíz, la del señor Segundo Sarmiento a \$ 0.70 ctvs. los diez kilogramos

Art. 2º.—Autorízase al señor Jefe de Policía para contratar el Pastaje de internada de determinadas personas y por los precios más convenientes.

Art. 3º.—En cuanto a los depósitos de garantías respectivos, queda autorizada Contaduría General, retener las órdenes de pago hasta cubrir el monto de cada depósito correspondiente a los proveedores de dichos artículos.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dese al R. Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

Tarifa aprobada

11804—Salta, Mayo 2 de 1930.

Exps. Nos. 7774—C—, 7854—C— y 956—C—Vista las actuaciones contenidas en estos obrados y atenta la nota de la Compañía Anglo—Argentina de Electricidad Sucursal 79—Salta, manifestando estar dispuesta a conceder para la provisión de energía eléctrica al Departamento Central de Policía, Comisaría 1ª. Comisaría 2ª. Depósito Contraventores é Imprenta Oficial, formulando las tarifas correspondientes;

Por tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la siguiente tarifa hecha por la Compañía Anglo—Argentina de Electricidad Sucursal 70—Salta, por energía eléctrica al Departamento Central de Policía, Comisaría 1ª. Comisaría 2ª. Depósito Contraventores, Imprenta Oficial las siguientes: Desde Agosto de 1928, a Agosto de 1929.

100 Kwh del consumo mensual	a \$ m/n.	0.48
101 a 200 Kwh del consumo mensual	» » » »	0.46
201 » 300 » » » » » » » »	» » » » » » » »	0.44
301 » 400 » » » » » » » »	» » » » » » » »	0.42
401 » 500 » » » » » » » »	» » » » » » » »	0.40

Exceso a » » »	0.25
desde Setiembre de 1929 a Agosto de 1930—	
100 Kwh del consumo mensual a razón de, \$ m/n.	0.42
101 Kwh a 200 del cons. mens. » » » » » » » »	0.40
201 » » 300 » » » » » » » » » » » » » »	0.36
301 » » 400 » » » » » » » » » » » » » »	0.36
401 » » 500 » » » » » » » » » » » » » »	0.34
Exceso	0.25

Art. 2º.—Pásese este expediente al señor Escribano de Gobierno a los efectos del contrato respectivo, previa toma de razón por Contaduría General y Jefatura de Policía.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

Creación de una Escuela

11806—Salta, Mayo 5 de 1930.

Exp. N° 743—C—Vista la presentación de la Inspección Nacional de Escuelas, solicitando la aquiescencia correspondiente para instalar una Escuela de la Ley N° 4874 en el lugar denominado «Matancilla», jurisdicción del Departamento de Iruya, atento lo informado por el Consejo General de Educación

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Consejo Nacional de Educación instalar una Escuela de la Ley N° 4874—en el lugar denominado «Matancilla», jurisdicción del Departamento de Iruya.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO. RAFAEL P. SOSA.

Retención de pago

11807—Salta, Mayo 5 de 1930.

Exp. N° 179—P—Vista la presentación del señor Alejandro Ramos, proveedor de Carne al Departamento Central de Policía, autorizado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 5 de Febrero ppdo.,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a Contaduría General retener las órdenes de pago a

favor del señor Alejandro Ramos, por concepto de provisión de Carne al Departamento Central de Policía, hasta cubrir el monto del depósito de garantía que por tal concepto le corresponda.

Art. 2.º.—Tóme razón Jefatura de Policía, Contaduría General. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

—
Licencia concedida

11809—Salta, Mayo 5 de 1930.

Exp. N.º 980—A—Vista la solicitud de licencia presentada por el doctor Washington Alvarez, del cargo de Director Profesor de la Escuela de Parteras, por razones de salud,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo al doctor Washington Alvarez, del cargo de Director Profesor de la Escuela de Parteras.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA—

RESOLUCIONES

N.º 377

Salta, Diciembre 23 de 1929.

Exp. N.º 2872-G—Vista la cuenta presentada por el diario «La Gaceta» de Tucumán, por publicación de un aviso del Gobierno de la Provincia, llamando a concurso de planos para ampliación de la Casa de Gobierno y construcción de casas para obreros,

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

1.º—Autorízase la cuenta presentada por el diario «La Gaceta» de Tucumán, por la suma de cien pesos m/n. que importa la publicación del aviso de referencia.

2.º—Este gasto se hará de la partida de «Publicaciones e Impresiones» del presupuesto vigente.

3.º—Insértese en el Libro de Resoluciones. Fecho, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

RAFAEL P. SOSA

N.º 378

Salta, Diciembre 27 de 1929

Exp. N.º 2307-M—Vista la cuenta que eleva la Dirección de Obras Públicas por reparaciones efectuadas al automóvil oficial núm. 20 por el Taller Mecánico de don Emeterio Rocha,

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

1.º—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de 53 pesos m/n.

2.º—Este gasto se hará con imputación a la partida de «Imprevistos» del presupuesto vigente.

3.º—Insértese en el Libro de Resoluciones. Fecho, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

RAFAEL P. SOSA.

N.º 379

Salta, Diciembre 31 de 1929.

Exp. N.º 2154-M-1929—Vistos los informes de Contaduría General y Jefatura de Policía, que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que la suspensión del Comisario de Policía de Aguaray, don Petrarca Lamónaca, decretada el 26 de Marzo del corriente año, ha sido motivada por denuncias presentadas por particulares, de haber cometido un delito;

Que al ser elevadas dichas denuncias al Juzgado en lo Penal respectivo, este dictó auto de prisión preventiva contra Lamónaca, lo que justifica la suspensión impuesta, a la vez que lo inhabilitó legal y materialmente para el desempeño de su cargo y por consiguiente para cobrar sueldos durante el tiempo en que permaneció suspendido;

Que la falsa imputación de un delito de que hubiere sido objeto el citado ex-funcionario, le da derecho a este para exigir la correspondiente indemnización.

nización de los sueldos respectivos, contra quien o quienes con la interposición de las denuncias motivaron la suspensión impuesta, ya que esta fué aplicada en cumplimiento de disposiciones de Ley, estando el Gobierno exento de los daños que se le hubieren originado como consecuencia de una falsa imputación de particulares.

Por tanto, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno,
El Ministro de Gobierno.

RESUELVE

1º—No hacer lugar al pago de los sueldos que le hubieren correspondido al ex-Comisario de Aguaray, don Petrarca Lamónaca durante el tiempo que permaneció suspendido en sus funciones por decreto del 26 de Marzo del corriente año.

2º—Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RAFAEL P. SOSA

Nº 380

Salta, Enero 3 de 1930.

Exp. Nº 2937-C—Vista la cuenta presentada por don Francisco S. Castellanos, por arreglo de una máquina de escribir de la Oficina de la Propiedad Raíz,

El Ministerio de Gobierno

RESUELVE

1º—Autorízase la cuenta de don Francisco S. Castellanos por lo suma de treinta pesos m/n., por el concepto expresado.

2º—Este gasto se hará con imputación a la partida de «Imprevistos».

3º—Insértese en el Libro de Resoluciones. Fecho, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

RAFAEL P. SOSA.

Nº 381

Salta, Enero 3 de 1930.

Vista la carta de porte Nº 08619—consignando al señor Gobernador de la Provincia, un cajón y fardo que envía el Círculo de Damas Salteñas y siendo de urgente necesidad pagar

el flete correspondiente,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

1º—Autorízase el gasto de la suma de quince pesos $\frac{15}{100}$ con 0.15 centavos, para el pago del flete de la carga de referencia.

2º—Este gasto autorizado se hará con imputación a la partida de «Imprevistos» del presupuesto vigente.

3º—Insértese en el Libro de Resoluciones. Fecho, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

RAFAEL P. SOSA

Nº 382

Salta, Enero 4 de 1930.

Vista la presentación de la señorita Pochola Serrano, invitando a este Gobierno a suscribirse con cincuenta entradas al recital poético a realizarse el día de hoy a horas 18, acto que tendrá lugar en los salones de la Biblioteca Provincial,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

1º—Autorízase el gasto de la suma de cien pesos m/n., que importan las cincuenta entradas al recital poético de referencia.

2º—Este gasto se hará con imputación a la partida de «Imprevistos».

3º—Insértese en el Libro de Resoluciones. Fecho, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

RAFAEL P. SOSA.

Nº 383

Salta, Enero 4 de 1930.

Vista la nota de la Sociedad Central de Arquitectos de Buenos Aires, observando entre otras cosas, que el plazo fijado para la presentación en el concurso respectivo, de los planos para la construcción de casas baratas destinadas a obreros y ampliación de la Casa de Gobierno es demasiado reducido, como igualmente que no se especifica quienes son los llamados a

tomar parte en dicho concurso; y

CONSIDERANDO:

Que este Gobierno encuentra atendida la observación respecto al tiempo acordado para la presentación de los planos;

Que la Ley 1143 en vigencia reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenieros, arquitectos y agrimensores; y con el propósito de dar las mayores facilidades para asegurar el éxito del concurso y rodearlo de los garantías necesarias,

El Ministro de Gobierno.

RESUELVE:

Art. 1°—Modifícase el art. 5° de la Resolución de este Ministerio, de fecha 7 de Diciembre próximo pasado en la siguiente forma: «El concurso quedará clausurado el día 22 de Febrero del corriente año, a horas 12.— Pueden tomar parte en este concurso solo los arquitectos o ingenieros civiles con diploma nacional o rivalidad»

Art. 2°—Los planos y demás piezas que formen el proyecto llevarán un «lema» y vendrán acompañados de un sobre lacrado y sellado, con el mismo «lema» al exterior, el cual contendrá el nombre y firma del autor o autores del proyecto.

Art. 3°—Se fija la escala del uno por ciento para el dibujo del plano de conjunto, plantas, cortes y fachadas. Cada concurrente podrá presentar uno o más proyectos.

Art. 4°—El jurado dará su fallo dentro de los 20 días posteriores al de la clausura del concurso y podrá declarar desierto cualquiera de los premios, si a su juicio los proyectos no respondieran a las exigencias del programa.

El fallo del Jurado será inapelable. Una vez dado el fallo, los planos serán expuestos al público en el lugar que se designará oportunamente y por un plazo no menor de 8 días.

Art. 5°—Sólo serán abiertos los sobres que correspondan a los proyectos premiados. Los demás se devolverán por la Dirección de Obras Públicas a la presentación del recibo

que la misma haya otorgado. Esta devolución se efectuará hasta los quince días posteriores al fallo del Jurado; pasados éstos el Gobierno no se responsabiliza de las pérdidas o deterioros de los proyectos.

Art. 6°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RAFAEL P. SOSA

Nº. 384

Salta, Enero 30 de 1930.

Exp. núm. 219-B—Vista la cuenta presentada por el señor Pascual Burgos por la suma de setenta pesos moneda nacional, por trabajo efectuado en limpieza, lavado y colocación de una alfombra en el despacho de S. S. el señor Ministro de Gobierno,

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

1°—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de setenta pesos moneda nacional por el concepto expresado.

2°—Dicho gasto se imputará a la partida de «Imprevistos» del presupuesto vigente.

3°—Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RAFAEL P. SOSA

Núm. 385

Salta Febrero 1° de 1930

Exp. núm. 243-D—Vista la cuenta del diario «La Provincia» por la suma de sesenta pesos m/n., por el aviso de licitación que publica relacionado a la construcción y reparación del edificio fiscal ubicado en la calle Boulevard Belgrano entre Alsina y Dean Funes,

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

1°—Autorízase la cuenta que antecede, por la suma de sesenta pesos m/n., que importa la publicación del

aviso de referencia, gasto que se imputará a la partida de «Impresiones y publicaciones» del presupuesto de 1929 en vigencia.

2º—Insértese en el Libro de Resoluciones. Fecho, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

RAFAEL P. SOSA

MINISTRO DE HACIENDA

Transferencia

11.794.— Salta, Abril 16 de 1930.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración, y.

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el Art. 6º de la Ley Emisión de Obligaciones de la Provincia de Salta de 30 de Setiembre de 1922, los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sino en los casos en que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización, e intereses de las Obligaciones emitidas.

Que la disposición legal transcrita se encuentra cumplida al presente y además, la recaudación de los impuestos al consumo producen al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 80000.

Por tanto, y siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad en los pagos de la Administración,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Transfiérase la suma de \$ 60.000.—(sesenta mil pesos m/1) en el Banco Provincial de Salta, de la Cuenta Ley 852 a la cuenta Rentas Generales del Gobierno de la Provincia, con la correspondiente intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO J. C. TORINO.

Licencia concedida.

11.796.— Salta, Mayo 2 de 1930.

Vista la solicitud de licencia presentada por el señor Juan Carlos Alvarez—Exp. Nº 8023—R—; y atento a los motivos en que la funda, como lo justifica con el certificado médico que acompaña y al informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concedense treinta días de licencia, con goce de sueldo, al Cajero de la Dirección General de Rentas, señor Juan Carlos Alvarez, a contar desde el día 3 del corriente mes y año.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — J. C. TORINO

Licencia sin goce de sueldo

11.797.— Salta, Mayo 2 de 1930

Vista la solicitud de licencia presentada por el señor Luis López Velez—Exp. Nº 8019—R—; y atento a los motivos en que la funda, como lo justifica con el certificado médico que acompaña y al informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concedense treinta días de licencia, sin goce de sueldo, al encargado de la Sección Central de Caja y Pavimento Asfáltico de la Dirección General de Rentas señor Luis López Velez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO — J. C. TORINO

Licencia concedida

11.798.— Salta, Mayo 2 de 1930.

Vista la solicitud de licencia presentada por la señorita Virginia Perez—Exp. Nº 1166—C—; y atento a los motivos en que la funda, como lo justifica con el certificado médico que acompaña y

al informe de Contaduría General,
El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédense treinta días de licencia, con goce de sueldo, a la Encargada de Resoluciones y Decretos de la Contaduría General de la Provincia señorita Virginia Perez, a contar desde el día de la fecha, y nómbrase para desempeñar el citado cargo a la señorita Lidia San Millán Cornejo, mientras dure la ausencia de la titular, cuyos haberes se liquidarán como corresponda.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

Nombramiento

11.800.— Salta, Mayo 2 de 1930.

Habiéndose concedido treinta días de licencia al Cajero de la Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase para desempeñar el citado cargo al señor José María Oñativia, mientras dure la licencia concedida al titular señor Juan Carlos Alvarez.

Art. 2º.— El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar la fianza respectiva de acuerdo al Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, y decreto reglamentario de la misma de fecha 31 de Diciembre de 1927.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

Pensión acordada

11.805.— Salta, Mayo 3 de 1930.

Visto el Exp. N° 8846—C.— Sobre solicitud de pensión suscripta por las señoritas Clara y Sara Usandivaras en su carácter de hijas legítimas del extinto jubilado doctor Rafael Usandivaras; y

CONSIDERANDO:

Que por las constancias que corren agregadas en el citado expediente, la solicitud respectiva llena los requisitos exigidos por la Ley de Jubilaciones y Pensiones,

Que de conformidad a los artículos 35, 36, 37, y 52 de la referida Ley, corresponde acordar a las solicitantes señoritas Clara y Sara Usandivaras, en su carácter de hijas legítimas del extinto jubilado Dr. Rafael Usandivaras, una pensión equivalente a la mitad del valor de la asignación mensual que gozaba el fallecido jubilado de la Provincia;

Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el Dr. Rafael Usandivaras percibía una asignación mensual de \$ 72.90 como jubilado correspondiendo en consecuencia que el monto de la pensión sea de \$ 36.45—m/legal, mensual.

Que las peticionantes solicitan, a la vez, les sean abonadas las mensualidades en concepto de jubilación que la Caja de jubilaciones y pensiones adeudaba al ex-jubilado Dr. Rafael Usandivaras, hasta la fecha de su fallecimiento.

Por tanto, y atento al despacho favorable de la Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, al dictamen del señor Fiscal de Gobierno e informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuerdase a las señoritas Clara y Sara Usandivaras, una pensión por la suma de treinta y seis pesos, cuarenta y cinco centavos moneda legal, mensuales; que les corresponde según Ley de la materia por fallecimiento de su señor padre el jubilado Dr. Rafael Usandivaras, a contar desde el día de la fecha, de acuerdo a lo dispuesto en la última parte del Art. 52 de la referida Ley.

Art. 2º.—Líquídese por la Caja de Jubilaciones, y Pensiones los haberes que la Caja adeudaba al causante, Dr. Rafael Usandivaras, hasta la fecha de su fallecimiento, para ser abonadas

a los herederos y de conformidad a lo resuelto por el señor Juez de la Sucesión.

Art. 3.º.—Dése conocimiento a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a sus efectos, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO J. C. TORINO.

Nombramiento de auxiliar

11.808.—Salta, Mayo 5 de 1930.

Habiéndose concedido treinta días de licencia al Encargado de la sección Control de Caja y Pavimento Asfáltico de la Dirección General de Rentas, señor Luis López Velez,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase para desempeñar el citado cargo al Auxiliar de la misma Repartición señor Bartolomé Bennasar, mientras dure la licencia concedida al titular, y en reemplazo de éste, y por igual tiempo, al señor Manuel Ulivarri, cuyos haberes se liquidarán como corresponda.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese,

CORNEJO—JULIO C. TORINO

SECCION MINAS

Salta, 3 de Junio de 1930

Y Visto: El presente Expediente N.º 45—Letra S—de solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo e hidrocarburos fluidos), en una extensión de 2000 hectáreas, en la quebrada denominada «Los Cobres», Departamento La Poma, presentada por Don Jorge Sanmillán, con fecha 1.º de Agosto de 1929, cuyo registro se hizo en el libro respectivo, cumpliendo la resolución de fecha 28 de Abril de 1930;—el informe de fs. 2, de fecha 28 del mes de Mayo p.pdo. de la Dirección General de Obras Públicas, y el dictamen del señor Fiscal de Gobierno que antecede,

CONSIDERANDO:

a) Que a la fecha de la presentación del escrito de fs. 1 hecha por el señor Jorge Sanmillán, la zona para catear o explorar por él solicitada, no estaba libre, pues, de ella abarcaba el permiso de cateo concedido en el Expediente N.º 1230—Letra C—, el cual no estaba aún declarado caduco, y por lo tanto, en plena vigencia.—

b) Que la causal invocada por el solicitante al final de su escrito, en el cual dice: «Los últimos poseedores de este cateo han sido la señora Lola Mora de Hernandez y el señor Juan Larrán en el Expediente N.º 1230—de ésta Oficina, quienes han hecho abandono del referido cateo por cuyo motivo solicito también sea decretada su caducidad», no es exacto, pues, de las constancias de dicho expediente se desprende que a esa fecha, no estaba en las circunstancias de abandono que prevee el Art. 21 del Decreto 1181 y 14 del Decreto 2047, entonces en vigencia.—

Por tanto, y de acuerdo a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, *El Director General de Minas de la Provincia,*

R E S U E L V E:

1.º.—No hacer lugar a la solicitud de permiso para cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo e hidrocarburos fluidos) en el Departamento La Poma, Expediente N.º 45—Letra S.—

2.º.—Notifíquese, publíquese, repóngase y archívese.—

LUCIO ORTIZ
José Ibararán F.

PODER JUDICIAL

Sentencias de la Corte de Justicia:

C.A.U.S.A.—Rosario Chocobar. solicita indulto.

Salta, Noviembre. 19 de 1929.
VISTO.—Por esta Corte en lo Penal

el pedido de informe solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3º, de la Constitución en relación con la petición de indulto del penado Rosario Chocobar, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia con fecha 6 de Julio de 1925 a sufrir la pena de ocho años de prisión, accesorios legales y costas por el delito de homicidio en la persona de Eugenio L. Colina.

Fué detenido el día 9 de Noviembre de 1924, habiendo en consecuencia, cumplido hasta la fecha cinco años y diez días, faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta dos años, once meses y veinte días.

De los informes requeridos por esta Corte y que obran a raíz de la petición del recurrente se desprende que el penado Rosario Chocobar, ha observado en el Establecimiento donde se encuentra recluso, buena conducta, cumplido con los reglamentos carcelarios y demostrando buenas aptitudes en diversos trabajos a que fuera destinado.

Del informe médico solicitado se comprueba que su estado de salud es buena.

De las circunstancias calificativas del hecho que dió origen a su condena se desprende que al dar muerte a Eugenio Colina, procedió en estado de embriaguez, que si no total é involuntaria lo privó, al menos, de tener completo dominio de si mismo, originándose el incidente a raíz de un cambio de palabras que tuvieron víctima y victimario.

La herida que le inferió el penado a su víctima fué una puñalada de cuyas consecuencias falleció ésta,

No tiene antecedentes delictuosos anteriores al hecho que dió origen a su condena y las modalidades en que ocurrió el homicidio no lo presentan a su autor como un agente peligroso para la convivencia social.

Es de tenerse en cuenta que todas

esas circunstancias debieron pesar y decidir el fallo impuesto si se repara que el penado Chocobar fué condenado al mínimum de penalidad que la ley establece para el homicidio

Por lo demás el penado recurrente está próximo, le faltan escasos meses para que pueda acogerse a los beneficios que acuerda la libertad condicional (art. 13 del Cód. Penal).

Por todo lo expuesto, esta Corte en lo Penal.

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. la denagatoria del pedido de indulto formulado por el penado Rosario Chocobar.

Se remite esta Corte, por lo demás a las consideraciones de órden general y doctrinario que expusiera en la solicitud de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese, y remítase.—Arturo—S. Torino—Antonino Diaz—Julio Aranda—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA.—Contra Domingo Nístico, o Peña y Lorenzo Díaz —por robo a José Valero, José Benito Lagrese está en la causa acumulada.—(Tiene otro proceso por lesiones —Nº. 1843).

Salta, Noviembre. 20 de 1929.

VISTA: la libertad condicional solicitada por el penado, y procesado Domingo Nístico y,

CONSIDERANDO:

que desprendiéndose de los autos respectivos que el recurrente tiene un proceso para fallarse por lesiones a Lorenzo Diaz, hecho ocurrido en el propio establecimiento carcelario en donde se encuentra recluso, tal circunstancia legal agregado a la sanción disciplinaria que informa la comunicación Policial de ps. 169, hace que la libertad provisional que el mismo solicita no sea procedente en atención a que el nuevo delito perpetrado fué cometido estando cumpliendo una condena anterior y no ha sujetado su conducta a las prescripciones del re-

glamento carcelario.

Por todo ello y atento lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal y disposiciones contenidas en el art. 13 del Código Penal, esta Sala,

Resuelve:—No hacer lugar a la libertad condicional solicitado por el penado Domingo Nístico ó Peña, Copiese, notifíquese y baje.
Torino—Diaz—Aranda.—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:—Florencio y Heriberto Mamani. Excarcelación.

Salta, Noviembre 22 de 1929.

VISTO:—El recurso de apelación interpuesto por el defensor de los procesados Florencio y Heriberto Mamani contra el auto denegatorio de la excarcelación bajo fianza que a favor de los mismos se peticiona, y

CONSIDERANDO:

Que la denegatoria se funda en la calificación dada al delito imputado a los prevenidos en el auto de prisión preventiva, en el cual se reputa como hurtos reiterados de ganado el hecho que diera origen a su procesamiento prima-facie considerados a los efectos de la medida legal recurrida.

Que tal denegatoria es procedente ya que el art. 33 de la Constitución de la Provincia y concordantes del Procedimiento Criminal no autoriza la libertad bajo caución cuando mediare reincidencia, concurrencia o reiteración de delitos.

Los recurrentes se encontrarían, pues, en la última de las situaciones legales anotadas.

Por ello,—Esta Sala en lo Penal, Resuelve:—Confirmar el auto denegatorio recurrido.—Cópiese, notifíquese y baje.—Aranda—Diaz—Torino
Ante mí,—Angel Neo.

CAUSA:—Salomón Diaz—solicita indulto.

Salta, Noviembre 27 de 1929.

VISTO:—por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en

uso de facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Salomón Diaz y,—

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia con fecha 6 de Febrero de 1925, a sufrir la pena de reclusión perpétua, accesorios legales y costas por el delito de homicidio en la persona de Francisca Hoyos de Diaz, habiendo sido detenido el día 23 de Marzo de 1924, llevando de cárcel sufrida hasta la fecha cinco años, siete meses y nueve días.

De los informes requeridos por esta Corte se desprende que el penado Salomón Diaz ha observado regular conducta en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, ha demostrado buenas aptitudes en el trabajo a que fuere destinado, y han recaído en sus sanciones disciplinarias varios castigos, y su comportamiento no ha sido conforme al reglamento carcelario.

Del informe médico solicitado, se desprende que su estado de salud es bueno.

Que por tales circunstancias y tanto por el informe carcelario sobre su conducta, como por la naturaleza de su delito y condena no es susceptible de acordarle gracia de ninguna clase por ahora, pues recién lleva cinco años siete meses de cárcel y la pena impuesta, es reclusión perpétua y ha merecido varios castigos por su mal comportamiento en la prisión.

Por todo ello, esta Corte en lo Penal, RESUELVE:—aconsejar a V.E. no haga lugar a la solicitud de indulto formulada por el penado Salomón Diaz.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de orden general y doctrinario que se expusiera a V.E. a raíz del pedido de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase.—Arturo S. Torino—Julio Aranda—Antonino Diaz

Ante mí: Angel Neo.

CA USA:—Pablo P. Quispe, solicita indulto.

Salta, Noviembre 27 de 1929.

VISTO:—por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Pedro Pablo Quispe y,

CONSIDERANDO:

Que el penado Pedro Pablo Quispe, condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia con fecha doce de Noviembre de 1927, a cumplir la pena de ocho años de prisión accesorios legales y costas, por el delito de homicidio; habiendo sido privado de su libertad el día 21 de Agosto de 1926, llevando sufrida hasta la fecha tres años, tres meses, siete días, faltándole para cumplir la pena impuesta cuatro años, ocho meses, veinte y tres días.

De los informes solicitados por esta Corte en lo Penal, en cuanto a la conducta observada por el recurrente en el Establecimiento carcelario en el cual se encuentra recluso en esta Capital, demuestra que ha sido muy buena, que demostró buenas aptitudes para el trabajo, no habiendo recaído en él sanciones disciplinarias, habiendo cumplido con el reglamento carcelario.

En cuanto al informe médico legal, manifiesta que el estado general de salud es bueno.

El recurrente dilinquiró en forma ocasional no habiendo demostrado con anterioridad falta de adaptación al medio social, pues no registra antecedentes delictuosos, demostrando ser susceptible de someterse a un régimen de orden y disciplina, por los informes favorables del establecimiento carcelario, en cuanto a su comportamiento y régimen de trabajo.

Por ello, esta Corte en lo Penal,
RESUELVE: aconsejar a V. E. de

acuerdo a la facultad que le confiere la Constitución de la Provincia conmuten la pena impuesta al penado Pedro Pablo Quispe.

Esta Corte se reciente por lo demás a las consideraciones de orden General y doctrinaria que se expusó en la solicitud del penado Natalio Béchir.

Cópiese y remítase.

Arturo S. Torino,—Julio Aranda,
Antonino Díaz,—Ante mí: Angel Neo.

CA USA: Serapio Ruiz, solicita indulto
Salta, Noviembre 27 de 1929.

VISTO: por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Serapio Ruiz.

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia con fecha 29 de Abril de 1925 a sufrir la pena de diez años de prisión, accesorio legales y costas, por el delito de homicidio a Juan Diaz.

Fuè detenido el siete de Agosto de 1923, habiendo hasta la fecha cumplido seis años, tres meses y veinte días faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta, tres años, ocho meses y diez días.

Del informe médico solicitado se desprende que su estado de salud es bueno.

De las circunstancias calificativas del hecho que diera origen a la condena del peticionante, se desprende que el mismo, en un momento en que se calló de la cabalgadura en que montaba se le acercó la víctima Juan Diaz a objeto de levantarlo, en cuyas circunstancias el penado le asestó una puñalada a Diaz, de cuyas consecuencias éste falleció.—El victimario se encontraba en el momento del hecho en estado de ebriedad; no habiendo mediado discusión ni antecedente alguno anterior al hecho delictuoso.

Posteriormente al hecho, Ruiz anduvo prófugo cerca de nueve meses, siendo después tomado por la autoridad.

No tiene antecedentes delictuosos anteriores al hecho que diera origen a su condena y las modalidades del delito por el que fuera sentenciado no lo presenta como un sujeto cuyo reintegro a la sociedad signifique un peligro, ya que se trató de un hecho primo, donde la ebriedad actuó en forma manifiesta.

Por todo lo expuesto, esta Corte en lo Penal.

RESUELVE:—que dentro de la facultad que la Constitución ha conferido a V.E. sería prudente el indulto ó conmutación de la pena, en su caso, al recurrente Serapió Ruiz quien lleva un apreciable tiempo de reclusión, lo que esta Corte tiene en cuenta para aconsejar a V.E. el indulto ó conmutación referida precedentemente.

Por lo demás se remite a las consideraciones de orden general y doctrinario que expusiera a V.E. a raíz del pedido de indulto de Natalio Bechir.

Cópiese, y remítase.—Arturo S. Torino, Antonino Diaz, Julio Aranda, Antemí: Angel Neo.

CAUSA:— *Germán Mamani, solicita indulto.*

Salta, Noviembre 26 de 1929.

Visto:— Por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución, en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Germán Mamani y,

CONSIDERANDO:

Que. el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia con fecha 13 de Diciembre de 1922 a sufrir la pena de quince años de reclusión, accesorios legales y costas, por el delito de homicidio a Bruno Guari, habiendo sido

detenido el día 8 de Junio de 1921 y como fuera absuelto en primera instancia con fecha 6 de Febrero de 1922: se acogió a los beneficios de la excarcelación bajo fianza el 24 de Febrero de 1922, siendo, a raíz de la sentencia condenatoria de última Instancia, reencarcelado el 23 de Diciembre de 1922, llevando, en cuensecuencia, hasta la fecha siete años, siete meses, diez y nueve días de cárcel sufrida, faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta, siete años, cuatro meses y once días.

De los informes requeridos por esta Corte y que obran a raíz de la petición del recurrente, se desprende que el penado Germán Mamani ha observado en el establecimiento en donde se encuentra recluso, muy buena conducta, cumplido con los reglamentos carcelarios y demostrado buenas aptitudes en el trabajo a que fuere destinado.

Del informe médico solicitado se desprende que su estado de salud es bueno.

De las circunstancias calificativas del hecho que diera origen a la condena del peticionario, se desprende que éste que hacia vida marital con la hija de la víctima, tuvieron un cambio de palabras con éste último a raíz de la cual el penado agredió a su víctima propinándole diferentes golpes de puños y con un freno, los que determinaron lesiones a quién las sufriera, las que sin atención médica y por la edad avanzada de la víctima--75 años aproximadamente-- le ocasionaron, transcurrido algunos días, la muerte de la misma.

No tiene el penado recurrente antecedentes delictuosos anteriores al hecho que diera origen a su condena y es de repararse que el largo tiempo que lleva de reclusión habrá morigerado sus instintos antisociales y podrá, en el futuro, encausar su vida hacia el bien, máxime si se tiene en cuenta que es hombre sano y joven.

Tiene muy en cuenta esta Corte la setencia absolutoria dictado en pri

mera instancia la que, revocada en última grado, ha impuesto al penado una reclusión casi de ocho años de los quince a que fuera condenado, tiempo éste de cárcel sufrida que esta Corte estima suficiente por la forma como ocurrió el hecho, clase de las lesiones recibidas y circunstancias que contribuyeron al fallecimiento de la víctima.

Por ello, esta Corte en lo Penal,

Resuelve:—aconsejar a V. E. el indulto del penado recurrente Germán Mamani, o en su caso, la conmutación de la pena impuesta según V. E. pueda apreciar dentro de la facultad que le es privativa.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de orden general y doctrinario que expusiera a V. E. a raíz del pedido de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase.— Julio Aranda Antonino Diaz—Arturo S. Torino.
Ante mí:— Angel Neo.

EDICTOS

Por Dermido Passo Roldán JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia, Dr. Angel María Figueroa, secretaría Oscar M. Aráoz Alemán, expediente número 2063, Banco Provincial de Salta vs. Alberto Samillán, ejecutivo; el día 17 de Junio del corriente año a horas 16 en el local del Banco Provincial de Salta calle Alberdi y Alvarado remataré en público subasta, con la base de cuatro mil pesos m/n., o sea el 25 % menos de las dos terceras partes de su tasación fiscal, una manzana de terreno en el campo de la Cruz, comprendida con el número 72 en el plano de esta ciudad, levantado por los Ingenieros Cornejo y Solá, mide 129 metros por cada uno de sus lados y colinda: al Norte, con la manzana número 66; al Sud, con la manzana número 78; al Este, con la manzana nú-

mero 73 y al Oeste, con la manzana número 71. En el acto del Remate el comprador entregará el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra, siendo la comisión del Martillero por cuenta del comprador.

La referencia de los títulos constan en el expediente citado.—D. Passo Roldán,—Martillero Público. (490)

Por Francisco Peñalba Herrera

JUDICIAL.—SIN BASE

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Angel María Figueroa, recaída en el expediente N.º 930. «Ejecutivo y embargo preventivo; Armando Geretis, vs. Alfonso Barón», El día 6 de Junio de este año a horas 17, en mi escritorio 20 de Febrero 199, venderé sin base, dinero de contado, a la más alta oferta los siguientes bienes muebles que posee don Alfonso Barón, en el progresista pueblo de Tartagal, consistentes: Un Salón de 21 metros por 6.50 mts., construido de madera, adobe, y 62 chapas de zinc, con tres puertas que miran al Norte, dos al Sud, y una al Oeste; una pieza de madera 6 mts., por 4 y veinte y siete chapas de zinc; otra pieza de adobe de 5 por 5 con 14 chapas de zinc; una cocina con diez chapas y un w, c. con 4 chapas de zinc; todo esto se encuentra en poder del depositario judicial Adolfo Zimmer.

Seña el 40 % en el acto del remate. Comisión a cargo del comprador Francisco Peñalba Herrera,—Martillero. (491)

CITACIÓN.—En el juicio Ordinario, Nulidad del testamento de doña Carmen Ruíz de Salas, María Cruz Ruíz de Figueroa, vs. Alejandro Ruíz, Juan Francisco Ruíz, Zacarias Aurelio Cordero, Rómulo Ardaya y Adrián Peña, el Juez de la causa ha dictado la siguiente resolución: Salta, Julio 30

de 1928. Cítese a los co-demandados señores Zacarías Aurelio Cordero, Rómulo Ardaya y Adrián Peña, este último en la persona de su tutor, para que dentro del término de veinte días comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. Al efecto publíquense edictos en dos diarios por igual término y por una vez en el BOLETIN OFICIAL (Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C.) Dése la intervención al señor Defensor de Menores, señálase para notificaciones en Secretaría los días Martes y Viernes o siguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado.—Figueroa.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 30 de 1928.—Ricardo R. Aráoz, Escribano Secretario. (492)

EDICTO.—Expediente N.º 38.H.—La Dirección General de Minas de la Provincia notifica a los que se consideran con algún derecho, haberse presentado, en fecha 1.º de Junio de 1929, los señores Alberto Jaime Harrison y Juan Larrán, solicitando permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría (excluyendo e hidro-carburos fluidos) en una extensión de 2.000 hectáreas, en terrenos sin cultivar, ni cercar, de propiedad de los señores Julio Suarez y Francisco de la Vega, en el lugar «Las Nieves», Departamento de La Calderá, las que se ubicarán en forma de un rectángulo de 5.000 metros de Norte a Sud, por 4.000 metros de Este a Oeste verdadero, cuyo punto medio del costado Oeste se encuentra al Oeste y a 3.000 metros de la cumbre del cerro llamado «Miquicho».

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 30 de 1930.—José Ibarrarán F. (493)

EDICTO.—Expediente N.º 65—G.—La Dirección General de Minas de la

Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado, en fecha 12 de Marzo de 1930, los señores Carlos González Perez y Juan Larrán, solicitando permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo e hidro-carburos fluidos) en una extensión de 2.000 hectáreas, en terrenos sin cultivar, ni cercar, de propiedad fiscal, en el lugar denominado San Antonio, Distrito Rangel, Departamento La Poma; a ubicarse del modo siguiente: en forma de un rectángulo de 10.000 metros de Norte a Sud, por 2.000 metros de Este a Oeste; Arrancando de un punto del Cerro Negro hacia el Oeste y a los 21.600 metros, se ubicará el mojón A, de este mojón con rumbo Sud 10.000 metros, se ubicará el mojón B; de este punto en dirección Oeste y a 2.000 metros, tendremos el mojón C, y de este mojón hacia el Norte, en línea paralela a la anterior, ubicaremos el mojón D, teniendo por límites este costado, las cumbres del Cerro de Rangel.—Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 30 de 1930.—José Ibarrarán F. (494)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial y 4.ª Nominación de esta Provincia, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Encarnación Villalba de Linares,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juz-

gado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Salta, Marzo 21 de 1929.—A. Saravia Valdéz, E. Secretario. 495

SUCESORIO. — Por disposición del señor juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Adolfo A. Lona, se cita y emplaza por término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Andrés Piva

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil, Secretaría del autorizante, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Abril 22 de 1930.—A. Saravia Valdéz, Esc. Sect. (496)

SUCESORIO — Citación a juicio. —Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil de esta Provincia doctor Julio Figueroa S. hago saber que se ha declarado abierta la sucesión ab-intestato de don **Juan Chamorro**, y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscrito, a deducir sus acciones en forma y tomar la participación correspondiente en las diligencias sobre declaratoria de herederos, iniciadas por doña Josefa Iñigo de Chamorro y otros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho.—Salta, Marzo 13 de 1930.—Gilberto Méndez, Escr. Secr. (497)

Por Antonio Forcada

EN LA CIUDAD DE SALTA EL 12 DE JUNIO PROXIMO A HORAS 16, EN SU ESCRITORIO CASEROS 451, POR ORDEN DEL SEÑOR SÍNDICO DE LA QUIEBRA DE LA SUCESIÓN

DE DON HIGINIO ARREDONDO BIENE SA VENDERSE:

Inmuebles en la Provincia, de Jujuy:
FINCA CHUSCHAL DE LA VICTORIA
O CHURÇALITO:

Ubicada en el Departamento de Santa Bárbara, provincia de Jujuy, con extensión de media legua de frente por tres leguas de fondo o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Sud y Sudeste al Arroyo La Galera; Este, con terrenos fiscales; Norte y Oeste, con propiedad de don Dámaso Salmoral.

Está deslindada por tres lados y en ejecución el último por el Ingeniero Luis Busignani, Tiene vertiente de agua propia y apta para toda clase de cultivos por su proximidad a la Capital.

BASE: \$ 8.000 M/N AL CONTADO

Inmuebles en la Provincia de Salta.

FINCA PACARITA:

Ubicada en el departamento de Metán con extensión de 350 hectáreas o lo que resulte dentro los siguientes límites: Sud, finca los Bañados de don Atilio Lanzí; Norte, Río Medina; Este con propiedad de Angel Corbalán; Oeste, con Fidel Medina.

Con abundante madera y leña y

buenos pastos.

BASE: \$ 4 666.66 M/N. AL CONTADO

Finca pozo del Algarrobo:

Ubicada en el departamento de Metán, partido de San José de Orquera, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte con la Finca del mismo nombre; Sud, con la Finca Pozo del Tala; Naciente, Río Pasaje y Poniente la línea de la finca El Quemado.

BASE: \$ 3.600.00 M/N. AL CONTADO

Lote de Terreno Denominado «el Tunal»

Ubicado en el Dpto. de Metán al extremo Sud de la Finca El Tunal, con frente al Río Pasaje por el Este y una extensión de seis y media cuerdas de frente sobre la margen poniente del Río Pasaje, por cuatro leguas de fondo, siendo las leguas de cuarenta cuerdas y las cuerdas de 130 metros. Este lote es parte integrante de la Finca El Tunal la que tiene los siguientes límites generales: Este, el Río Pasaje; Sud, Finca La Trampa; Norte, la Finca Esperanza; Poniente, con la línea de la Finca El Quemado.

Con abundantes maderas de quebracho y buenos pastos.

BASE: \$ 7.780 M/N. AL CONTADO

Lote de Terreno Denominado «El Tunal»

Ubicado en el departamento de Metán y al Norte del anterior lote con una extensión de seis y media cuerdas de frente por cuatro leguas de fondo, siendo las leguas de cuarenta cuerdas y las cuerdas de ciento treinta metros. Este lote es también parte integrante de la Finca El Tunal, la que tiene los siguientes límites generales: Este, el Río Pasaje; Sud, la Finca La Trampa; Norte, la Finca Esperanza, y Poniente, con la línea de la Finca El Quemado.

BASE: \$ 7.780 M/N. AL CONTADO

Ambos lotes se encuentran unidos entre sí. El comprador de ambos puede hacerse de una bonita finca de recé cuerdas de frente sobre el Río

Pasaje por cuatro leguas de fondo.

Un Lote de Terreno en el Pueblo de Oran

Ubicada en la manzana 18 del plano oficial con 50 varas de frente por 75 varas de fondo, dentro de los siguientes límites: al Norte y Oeste, calles públicas; Este, con solar de Petrona Ortiz y Sud, con propiedad que fué de Julián Velasco.

Se encuentra alambrado y cultivado con naranjos, a cuatro cuerdas de la plaza principal.

BASE: \$ 1.000 M/N AL CONTADO

Cuentas a Cobrar:

Las que constan inventariadas por el señor Síndico que importan \$ 92.311.16.

SE REMATARAN SIN BASE

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra que deberá ser consignado en poder del Martillero. Comisión del Martillero 2 % sobre los bienes inmuebles y 5 % sobre los muebles a cargo del comprador.

Las propiedades deben ser escrituradas dentro de los 15 días de aprobado el remate por el señor Síndico so pena de pérdida de la seña entregada y comisión pagada.

Para mayores datos al suscripto Martillero.—Antonio Forcada,—Martillero. (498)

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil 2ª Nominación doctor A. Lona, el DIA 30 DE JUNIO, a horas 17 en mi escritorio Caseros 451, venderé con la ínfima base de pesos 666 66, al contado, el siguiente inmueble embargado al Sr. Florencio Sanchez en el juicio que le sigue don Miguel Tejerina y otros por división de condominio de la finca «El Totoral».

La finca denominada «El Totoral», ubicada en la Quebrada de Malcante, partido de Escoipe, Departamento de Chicoana, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, una fracción de esta misma finca, que le correspondió a don Antonio Sanchez, en Sucesión de doña Eústaquia Monteal de Tejerina y luego de Sanchez; Naciente, con los herederos de Benjamin Zorrilla; Sud, tarrenos de los herederos de don Rosendo Monteal y de doña Isabel Mamaní de Monteal y Poniente, con otra fracción de la finca «El Totoral» que le correspondió en la misma Sucesión a Francisco Tejerina, hoy los herederos de Juan Colque.

En el acto del remate se exigirá el 20% de seña y como a cuenta del precio de compra.

Antonio Forcada—Martillero (499)

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL DE GANADO, SIN BASE

Por orden del señor Juez de primera Instancia en lo Comercial primera Nominación, doctor Angel María Figueroa, EL DIA 7 DE JUNIO PRÓXIMO, A HORAS 17, en mi escritorio Caseros 451, venderé sin base dinero de contado el siguiente ganado embargado en el juicio Exp. núm. 1967 año 1930:

- 229 tamberas de 1 año arriba
- 210 novillos de 1 año arriba
- 350 vacas con cría
- 90 toros de cuenta
- 180 vaquillas de 3 años arriba
- 300 vaquillonas de 2 años arriba
- 157 novillos de 3 años arriba
- 255 novillos de 2 años arriba

Este ganado se encuentra en los puestos La Represa del Dátil, La Represa del Breal y Los Mogotes, de la finca El Dátil, siendo depositario el señor Manuel Hernández.

En el acto del remate se exigirá el

20% de seña y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORGADA

Martillero

500

Por Francisco Castro Madrid

JUDICIAL—SIN BASE

Un Acoplado capacidad para ocho Toneladas

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Angel María Figueroa y como correspondiente al juicio ejecutivo expediente o. 288 del año 1929, adscripto señor Benito M. Fernández, el día Sábado siete de Junio de 1930, en mi escritorio calle Balcarce Nro. 460 y a horas 17 en punto, venderé en subasta pública, sin base y al mejor postor un acoplado marca Vigevano, de cuatro ruedas con llantas de fierro de 8 pulgadas, cojinetes a bolillas y con capacidad para ocho toneladas, el que se encuentra en la finca «Las Garzas», jurisdicción del pueblo de El Carril, de esta provincia, en poder del depositario judicial señor Raúl Tassier.

En el acto del remate el comprador oíblará el cincuenta por ciento del importe de la compra, como seña y a cuenta de la misma.

Francisco Castro Madrid—Martillero (501)